



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 5 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/46/ENERO/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUSI LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/46/ENERO/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

4. Que en fecha 17 de octubre del 2014, se emitió acuerdo "ACUCECEN/10/13/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LOS AMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL".

5. Que en fecha 21 de octubre de 2014 este Órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU CECEN/10/29/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LOS AMBITOS QNAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO QUINTANA ROO Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIC DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA COMISION."



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

6. Que el 23 de octubre de 2014, este Órgano Electoral, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/45/2014, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS SUBSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITIÓ LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD."

7. Que en fecha 31 de Octubre de 2014 este Órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/53/2014 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LOS AMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISION."

8. Que en fecha 20 de agosto del 2015, esta Comisión emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/465/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO DOMINGO VEINTITRES DE AGOSTO DE 2015."

9. Que en fecha 21 de agosto del 2015, este Órgano emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/474/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL VII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO DOMINGO VEINTITRES DE AGOSTO DE 2015."

10. Que en fecha 05 de diciembre del año 2015, este Órgano electoral emitió el "ACU-CECEN/12/644/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA CELEBRACION DE LA SESION COORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PROXIMO DOMINGO 06 DE DICIEMBRE DE 2015."

11. Que en fecha 18 de diciembre del año 2015, este Órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/677/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PROXIMO 20 DE DICIEMBRE DE 2015."

12. Que en fecha 22 de diciembre del año 2015, ingresó mediante oficialía de partes de este Órgano Electoral registrado bajo el número de folio 4745, el acta de sesión del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, mediante la cual en el número 13, se designa al C. CARLOS GERARDO MONTALVAN COLON, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Quintana Roo.

13. Que en fecha 18 de febrero del año 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/182/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESTITUYE A LOS CC. BETY



MARGARITA SANCHEZ EUAN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION QO/QR00/1/2016 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL, Y LOS SEGUNDOS EN VIRTUD DE SU RATIFICACION PRESENCIAL DE NO RENUNCIA ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL"

14. Que en fecha 25 de febrero del año 2016, esta Comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/207/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESTITUYE A LOS CC. JAQUELIN ESTRADA PEÑA, MARÍA LUCIA CHULIM CUPUL, JOSE FERNANDO TALLES CHI Y ERENDIRA LAZARO ARIAS, EN LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VIRTUD DE SU RATIFICACION PRESENCIAL DE NO RENUNCIA ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL"

15. Que en fecha 20 de junio del año 2017, ingresó mediante oficialía de partes de este Órgano Electoral bajo el número de folio 1167, escrito consistente en "Acta del VIII Consejo Estatal del día 12 de marzo del año 2017, de la Ciudad de Quintana Roo"

16. Que en fecha 08 de marzo del año 2017, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Electoral bajo el número de folio 722, la sentencia respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente SX-JDC/412/2017, mediante el cual se restituyen los Derechos del C. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.

17. Que en fecha 08 de marzo del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/46/2017 DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA CELEBRACION DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 12 DE MARZO DE 2017."

18. En fecha 10 de marzo del año 2017, esta Comisión emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/51/2017, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 12 DE MARZO DE 2017."

19. Con fecha 19 de octubre del año 2017, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/104/2017, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA CELEBRACION DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 22 DE OCTUBRE DE 2017."

20. Que en fecha 20 de octubre del año 2017 se emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/108/2017, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL VIII CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 22 DE OCTUBRE DE 2017."

21. Que de conformidad a lo que establece el Décimo Primer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se llevarán a cabo en el año 2018, tendrán verificativo el primer domingo de julio.



22. Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos por voto constitucional, se realizarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda y el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y así mismo tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, esto con las limitantes que para tal efecto señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Que en fecha 5 de diciembre del año 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2506, consistente en "CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO."

24. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 numeral 1 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES.

1.- Que con fundamento en los artículos 49 y 134 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, ya que:

DICE:

BASES:

I. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

De conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se elegirán los siguientes cargos:

- a) Se elegirán, una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal en los once municipios del Estado;
- b) Una fórmula de propietario y suplente a Síndico, en once municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) Una planilla, integrada por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores, de uno a la totalidad de los cargos a elegir, en 11 municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la siguiente forma:



- d) 1. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad de género.
2. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad de género.

DEBE DECIR:

BASES:

PRIMERO. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

De conformidad con lo que dispone el artículo 134 y 135 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se elegirán los siguientes cargos:

- a) Se elegirán, una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal en los once municipios del Estado;
- b) Una fórmula de propietario y suplente a Síndico, en once municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) Una planilla, integrada por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores, de uno a la totalidad de los cargos a elegir, en 11 municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la siguiente forma:
1. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, una planilla de nueve Regidores en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad y alternancia de género.
2. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, una planilla de seis Regidores en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad y alternancia de género.

DICE

I. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos establecidos en la base 1, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes: _



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

a) Del total de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se elegirán el 50% mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta; y el 50% restante será en Consejo Estatal Electivo.

b) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

DEBE DECIR

SEGUNDO. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos establecidos en la base 1, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

a) Del total de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se elegirán el 50% mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta; y el 50% restante será en Consejo Estatal Electivo.



b) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del primer transitorio de la presente convocatoria observada, en correlación con el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, referente a la garantía de al menos el 50 % de las candidaturas deberán ser electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; tal como a la letra señala el artículo citado:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente; b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

Con la finalidad de dar cumplimiento al precepto estatutario, el Comité Ejecutivo Estatal, resolverá a más tardar el día 12 de enero del año en curso los Municipios que se elegirán mediante el método de Consejo electivo y votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía.

SE OBSERVA PARA EFECTOS DE LA CERTEZA Y CLARIDAD DE LA CONVOCATORIA CON LOS NUMERALES DE ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS APARTADOS SE PRECISA Y ACLARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, PARÁ PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, el



establecido en la Fracción I Párrafo Primero de dicho artículo, relativo a ser una entidad de interés público y con derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

2. Que la finalidad de todo partido político, conforme al Artículo 41 Constitucional, es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

3. Que el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos por voto constitucional, se realizarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda.

4. Que el PRD, conforme a lo establecido por los Artículos 273, 275 y demás relativos y aplicables de su Estatuto, se dispone a participar en el proceso electoral 2017-2018, eligiendo a sus candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, buscando la actualización de los principios democráticos y de representación para integrar los órganos de gobierno señalados, así como concretar, con el acceso de militantes y ciudadanos, sus Principios y Programa establecidos para lograr el mayor beneficio social, especialmente, para los trabajadores, campesinos, clases medias y los sectores sociales más empobrecidos y marginados

5. Que la actual coyuntura política en el estado de Quintana Roo, demanda del Partido de la Revolución Democrática, de sus dirigentes y militantes, la altura de miras para conservar y realizar en su totalidad, un programa político de avanzada acorde a los intereses de los ciudadanos; así como proponer mujeres y hombres con calidad moral y probidad reconocida, capaces de abanderar los anhelos de las mayorías.

6. Que resulta pertinente para los partidos políticos, particularmente para el Partido de la Revolución Democrática, profundizar una sana y permanente relación con la sociedad Quintanarroense; por lo que una alianza política los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, es la opción política e ideológica conveniente, con el fin de ampliar las vías de interlocución y participación ciudadana de los diversos sectores de la población en la actividad política.

7. Que el próximo 1 de julio de 2018 se habrán de renovar los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos para registrarlos ante el órgano electoral correspondiente, conforme al calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

8. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el calendario electoral para el proceso electoral local 2017-2018 para renovar los 11 ayuntamientos del Estado, fijando como periodo de precampaña del 13 de enero al 11 de febrero de 2018.

9. Que con fecha 30 de noviembre de 2018, el Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió acuerdo IEQROO/CG-A-054-17 mediante el cual modifica el periodo de precampañas, estableciendo que "... a) A partir del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, como fecha para que los partidos políticos, de acuerdo a sus normas internas, informen por escrito a este Consejo General sobre el método o métodos de sus procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; y b) El periodo para el desarrollo de los procedimientos de selección interna de candidatos de los partidos políticos será el comprendido desde el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete hasta el once de febrero del año dos mil dieciocho; de lo que se desprende que el periodo de precampaña inicia el 20 de diciembre de 2017 y concluye el 11 de febrero de 2018.

10. Que este Consejo estatal, ha aprobado el resolutivo mediante el cual se determina la fecha de inicio del proceso electoral interno y el método electivo para la elección de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los once municipios del estado de Quintana Roo.

11. Que el proceso electoral local 2017-2018, representa para el Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, el gran reto para mantener la unidad partidaria para construir candidaturas ganadoras y una gran alianza



partidaria, social y política que constituye en compromiso de todos para ganar los ayuntamientos en cuestión, privilegiando en el proceso interno la unidad, el consenso y el incremento de la competitividad política del partido.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), b), e) párrafo h) y j), 65 inciso k), 146, 149 incisos a), b) y e), 154, 273, 275, 279, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 13 inciso b) y c), 51, 53, 56, 58, 64, 65, 66 párrafo 2, 67, 68, 69, 87, 88, 93, 95, 96, 98, 100, 101 del Reglamento General de Elecciones, ambos ordenamientos del Partido de la Revolución Democrática; 3 párrafo cuarto, 43 inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo,

CONVOCA

A las y los militantes, simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Quintana Roo, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERO. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

De conformidad con lo que dispone el artículo 134 y 135 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se elegirán los siguientes cargos:

- a) Se elegirán, una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal en los once municipios del Estado;
- b) Una fórmula de propietario y suplente a Síndico, en once municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) Una planilla, integrada por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores, de uno a la totalidad de los cargos a elegir, en 11 municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la siguiente forma:
 1. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, una planilla de nueve Regidores en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad y alternancia de género.
 2. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, una planilla de seis Regidores en fórmulas de propietario y suplente, respetando en su integración la paridad y alternancia de género.

SEGUNDO. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos establecidos en la base 1, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

a) Del total de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se elegirán el 50% mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta; y el 50% restante será en Consejo Estatal Electivo.

b) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En términos del primer transitorio de la presente convocatoria observada, en correlación con el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, referente a la garantía de al menos el 50 % de las candidaturas deberán ser electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; tal como a la letra señala el artículo citado:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente; b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.



Con la finalidad de dar cumplimiento al precepto estatutario, el Comité Ejecutivo Estatal, resolverá a más tardar el día 12 de enero del año en curso los Municipios que se elegirán mediante el método de Consejo electivo y votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía.

Lo anterior, en base a que la equidad de género debe ser entendida como la actividad tendente a reconocer la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres para tener las mismas oportunidades, promoviendo la igualdad social y jurídica, erradicando toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que menoscabe su derecho a participar de manera competitiva en los procesos electorales; privilegiando el goce y ejercicio libre de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política.

Así, la igualdad de género es la herramienta que asegura la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la cual los cargos de elección popular se distribuyen en términos iguales o con mínimos porcentajes de diferencia, tomando en consideración la competitividad y prioridad.

Sirven como indicadores para determinar las candidaturas en base al género, el análisis a los resultados electorales correspondientes al estado de Quintana Roo en la elección de ayuntamientos del año 2016, en los que se observa la votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el número de mujeres en el padrón electoral del Instituto Federal Electoral. Así también, se pondera el factor que corresponde al listado de personas afiliadas a este Instituto político y su potencial para participar como candidatas a los cargos de elección popular que son materia de esta Convocatoria.

a) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

b) De las candidaturas de regidores y regidoras por la vía de Mayoría Relativa a integrarse por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En la lógica de que exista un convenio de coalición con otras agrupaciones políticas, las candidaturas a Síndico y Regidores a integrarse a las planillas, serán electas por el Consejo Estatal con carácter de electivo el 4 (cuatro) de febrero de 2018. Las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas del VIII Consejo Estatal, nombrada para tal efecto, en una lista única de candidaturas por Municipio, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad e identificación con la línea política del Partido.

En caso extraordinario de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las formulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo a puestos de elección popular, será superada observando lo establecido en el artículo 273 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Candidaturas propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los registros presentados en tiempo y forma, la propuesta que se pondrá a su consideración para la aprobación correspondiente.

En todos los casos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

La elección de todas las candidaturas externas será, por mayoría calificada, dos terceras partes de los consejeros presentes, en el Consejo Estatal Electivo.



TERCERO. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) En cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 del Estatuto, el Consejo Estatal, en la misma sesión en que se apruebe la presente convocatoria, deberá nombrar a una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en el apartado I incisos a) y b); procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad como se describe en el anexo uno del presente instrumento que forma parte integral del mismo.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentará al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.
- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas a miembros del Partido de la Revolución Democrática y aspirantes externos, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

CUARTO. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- a) Para los aspirantes a precandidatos para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores: **del 8 al 12 de enero de 2018**; con periodo de subsanación los días **13 y 14 de enero de 2018**.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la Delegación de la Comisión Electoral; ubicada en las oficinas del comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, que se encuentran en la calle Chalchoapa, Región 97, Manzana 5, lotes 25 y 26, Zona Industrial, Cancún Quintana Roo, en horario de diez a dieciocho horas, a excepción del último día de registro en el que se podrán presentar hasta las veinticuatro horas, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- c) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.



QUINTO. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

- a. Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en el Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, conforme al decreto 344, así como los artículos 281 y 283 del Estatuto, y cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a excepción de los candidatos externos.
- b. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir:
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, así como que no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- c. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.
- d. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.
- e. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

- d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se postula;
 - g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
 - h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
 - i) CURP;
 - j) RFC;
 - k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
 - l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
 - m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
 - n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - o) Correo electrónico
- f. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:
- a) Copia de Acta de Nacimiento;
 - b) Declaración de aceptación de la candidatura;
 - c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
 - d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
 - e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
 - f) Declaración patrimonial;
 - g) Diagnóstico y Proyecto de trabajo, para internos y externos;
 - h) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
 - i) Carta bajo protestar de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
 - j) Currículum vitae;
 - k) Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad;
 - l) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y
 - m) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.
- g. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.
- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado al Partido;
 - b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
 - d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
 - e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
 - f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.



- h. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas de vencido el período de registro**, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.
- i. Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmula según lo dispone la ley electoral, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.
- j. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
- k. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.
- l. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Regidores, se realizará por planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; respetando la Integración del Cabildo correspondiente de nueve y seis regidores, según sea el Municipio por el que vaya a contender.
- m. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

SEXTO. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

- n. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 4 cuatro de febrero de 2018; conforme la convocatoria para la sesión respectiva que se sirva expedir la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
- o. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el día 28 veintiocho de enero de 2018, atendiendo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

SÉPTIMO. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

OCTAVO. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

B) DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

NOVENO. DE LAS PRECAMPAÑAS

1 DE LOS TIEMPOS

Las precampañas de precandidatos a integrantes de Ayuntamientos iniciarán el día 13 de enero de 2018 y concluirán el día 11 de febrero del mismo mes y año, conforme a lo previsto en el artículo 270 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo y el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa.

2 DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto electoral del Estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el cual será publicado por la Comisión Electoral de manera oportuna.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el periodo



ACU-CECEN/46/ENERO/2018

comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

DÉCIMO. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Los precandidatos deberán abstenerse de realizar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.



DÉCIMO PRIMERO. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del IX Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 3 de septiembre de 2017, y del ACUERDO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 aprobado en fecha 22 de octubre de 2017, se busca construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el La Comisión de Alianzas previamente designada por el Consejo Estatal, presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida por la legislación estatal electoral y la normatividad interna de este Instituto Político para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. Una vez aprobado el convenio de coalición, con fundamento en lo que dispone el artículo 311 del Estatuto, el Partido solamente elegirá, a los candidatos que, según el convenio le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES COMUNES

Conforme a lo establecido en el del Artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo de la Ley Electoral, el partido en el estado, deberá dar aviso por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, del inicio del proceso interno de selección de candidatos, dentro de los cinco anteriores al inicio del mismo, cumpliendo las formalidades y los requisitos que para ello establece la Ley en cita.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como las modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo o en su caso Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO TERCERO. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.



DÉCIMO CUARTO. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas a cargos de elección popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, a través de su Presidente, debiendo este notificar al mismo Comité Ejecutivo Estatal de la observación o el requerimiento a subsanar; lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su instancia dependiente Comisión Electoral, en el marco de competencia de cada uno.

SEGUNDO.- Notifíquese, dentro del plazo de 72 horas, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para las observaciones a que haya lugar, en el caso de que se infringieran disposiciones estatutarias o reglamentarias, y se emita el acuerdo correspondiente; en el supuesto de que algún órgano vinculado con el presente instrumento jurídico sea omiso para realizar lo conducente al respecto de la emisión de sus observaciones, se considerara firme y definitiva la presente, a partir los cinco días contados después de la notificación de la misma ante el órgano electoral.

TERCERO. - Una vez cumplido lo estipulado en el numeral inmediato anterior, la presente convocatoria deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal.

CUARTO. - De conformidad con lo que establece el artículo 275 párrafo último del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, de los 194 cargos a elegir entre propietarios y suplentes en el proceso electoral 2017-2018 en Quintana Roo, se determina que sólo un máximo de 97 los cargos serán electos mediante Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Cancún Quintana Roo, a los 2 días del mes de diciembre del año 2017.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN QUINTANA ROO

Alonso Ernesto Ventre Sifri
Presidente de la Mesa Directiva

Haydee Cristina Saldaña Martínez
Vice-presidenta de la Mesa Directiva

Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria Vocal

Oscar Alfredo Velázquez Lemus
Secretario Vocal

Omar Alejandro Noya Arguelles
Secretario Vocal

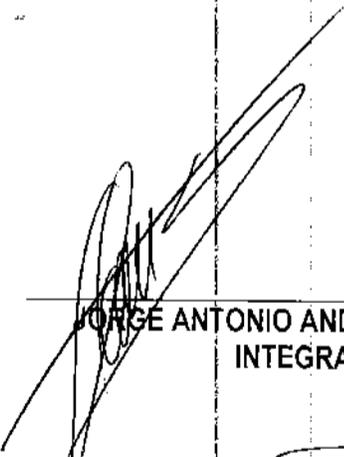


- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Estatal del estado de Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

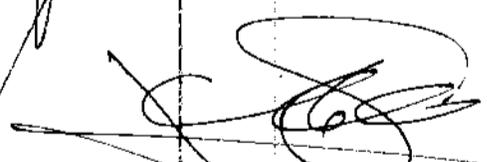
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE



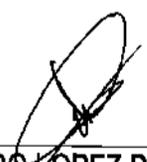
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE



RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

